Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8276
Fecha: 31 de octubre de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO

INDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	PROPÓSITO.....	1
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES.....	2
VI	CREACIÓN.....	4
VII	JURISDICCIÓN.....	4
VIII	SEDE.....	5
IX	COMPOSICIÓN.....	5
X	REFERIDO DE CASOS AL COMITÉ.....	6
XI	PODERES DEL COMITÉ.....	8
XII	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.....	10
XIII	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	13
XIV	PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA.....	18
XV	ACUERDOS DEL COMITÉ.....	19
XVI	DERECHOS DEL MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL.....	21
XVII	REVISIÓN JUDICIAL.....	21
XVIII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	21
XIX	ENMIENDAS.....	22
XX	DEROGACIÓN.....	22
XXI	SEPARABILIDAD.....	22
XXII	VIGENCIA.....	22

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito".

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

Establecer el procedimiento a seguir en la celebración de las vistas llevadas a cabo por el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito para los casos en que la víctima del delito cometido por el miembro de la población correccional que solicita participar de un programa de desvío o pases sin custodia, se oponga o solicite exponer su opinión mediante el mecanismo de vista. Tras la celebración

de la vista, le corresponderá al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito emitir una recomendación en torno a la concesión del privilegio, la cual será evaluada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o la persona en quien este delegue.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a las víctimas de delito, a todo funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que intervenga con lo dispuesto en este Reglamento, a los miembros del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito y a los miembros de la población correccional.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el concepto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

1. Comité – Se refiere al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito, creado conforme con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 2-2011 y que es responsable de emitir sus recomendaciones al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación tras llevar a cabo las vistas en los casos en que la víctima se opone a la concesión del privilegio de que el confinado participe de algún programa de desvío o pases sin custodia.
2. Departamento – Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2011.

3. Informe de Recomendaciones – Documento en el que se emiten las recomendaciones del Comité, luego de la celebración de la vista.

4. Miembro de la Población Correccional – Toda persona sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesta bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley, y que se encuentra reclusa en alguna institución o facilidad correccional.

5. Notificación a Víctima de Delito – Comunicación escrita a la víctima de delito sobre el interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de un programa de desvío o pases sin custodia.

6. Presidente – Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito seleccionado por la mayoría de los miembros para fungir como Presidente del Comité.

7. Revisión Administrativa – Petición escrita que dirige la víctima al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o al funcionario en que este delegue, mediante la cual solicita que se revise cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Comité, teniendo en cuenta que la decisión final sobre la otorgación del privilegio al miembro de la población correccional la adjudica el Secretario o el funcionario en que este delegue.

8. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

9. Víctima del Delito – Cualquier persona natural o jurídica contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América; o, el tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquella hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio.

ARTÍCULO VI – CREACIÓN

Se crea el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito, con aquellos derechos, poderes y deberes que se disponen en este Reglamento y las leyes aplicables.

El Comité de Derechos de las Víctimas de Delito tendrá la responsabilidad de celebrar vistas y emitir recomendaciones en los casos en que la víctima se oponga para que este se beneficie del privilegio de participar en programas de desvío o pases sin custodia.

Este Comité estará adscrito al DCR y contará con el apoyo técnico y administrativo del personal adscrito al Departamento.

ARTÍCULO VII – JURISDICCIÓN

El Comité celebrará vistas y emitirá sus recomendaciones al Secretario en los casos en que la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión

mediante el mecanismo de vista, cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío o de la concesión de pases sin custodia.

ARTÍCULO VIII – SEDE

La sede del Comité será en cualquiera de las facilidades del DCR.

ARTÍCULO IX – COMPOSICIÓN

A. El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Superintendente de la Policía o un representante de éste;
2. El Secretario del Departamento de Justicia o un representante de éste;
3. Una víctima o familiar de una víctima contra quien se haya cometido un delito grave, que será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado;
4. Un profesional licenciado de un campo de la salud mental a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.
5. Un abogado admitido a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, nombrado por el Gobernador y consentimiento del Senado.

   Los miembros seleccionarán por mayoría al miembro que fungirá como Presidente del Comité, quien dirigirá el Comité en sus funciones y se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea designado por la mayoría de sus miembros y tome posesión del mismo.

ARTÍCULO X – REFERIDO DE CASOS AL COMITÉ

1. El técnico de servicios sociopenales de la Oficina de Programas de Desvíos evaluará los casos a ser considerados para beneficiarse de los programas de desvío referidos por las diferentes instituciones correccionales. El técnico de servicios sociopenales de la Oficina de Programas de Desvíos le referirá el análisis del expediente del caso al Jefe de la Oficina de Programas de Desvíos. El Jefe de la Oficina de Programas de Desvíos revisará el caso referido por el técnico de servicios sociopenales de su Oficina y de este cumplir con todos los requisitos, preparará el referido para el Comité mediante certificación a esos efectos.
2. En el caso de la concesión de pases a confinados reclusos en instituciones correccionales, el Jefe del Negociado de Instituciones Correccionales revisará el caso referido por el Comité de Clasificación y Tratamiento para la posible concesión de salida a pases sin custodia de la institución correccional y de este cumplir con todos los requisitos, preparará el referido para el Comité mediante certificación a esos efectos.
3. En el caso de la concesión de pases a confinados recluidos en los Centros de Tratamiento Residencial, el Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento revisará el caso referido por el Comité de Clasificación y Tratamiento para la posible concesión de pases sin custodia en los Centros de Tratamiento Residencial y de este

cumplir con todos los requisitos, preparará el referido para el Comité mediante certificación a esos efectos.

4. Del miembro de la población correccional cumplir con todos los requisitos para participar del programa de desvío o concesión de pases sin custodia y la única razón que le impide participar del programa o pase es la oposición de la víctima, se preparará un expediente con los siguientes documentos de acuerdo a la solicitud del miembro de la población correccional:

    a. Hoja de referido al Comité debidamente cumplimentada y firmada por la Oficina de Programas de Desvío, Negociado de Instituciones Correccionales o Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, según corresponda.

    b. Certificación de notificación a la(s) víctima(s) y evidencia de recibo de la notificación firmada por la(s) víctima(s) y certificada por el técnico de servicios sociopenales (Programas de Desvío) o de la persona que lo diligenció.

    c. Informe de Investigación Previo de Pase Inicial que incluirá documentación sobre la oposición de la víctima a que se otorgue el privilegio (Anejo A).

    d. Información de la víctima actualizada (nombre completo, dirección postal, dirección física, dos números de teléfono y dirección de correo electrónico).

e. Evidencia de los diferentes programas y tratamientos que el confinado ha recibido y ha completado.

f. Copia del Informe de Ajuste y Progreso, Informe Evaluación Plan Institucional o Informe de Libertad Bajo Palabra actualizado.

g. Minuta de los Acuerdos del Comité de Clasificación y Tratamiento donde se evaluó y se recomendó al confinado para pases sin custodia.

h. Evaluación psicológica de contar con ella.

ARTÍCULO XI – PODERES DEL COMITÉ

1. El Comité tendrá ante su consideración solamente la evaluación de los casos en que exista una víctima que se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas en cuanto a que no se le conceda el privilegio de desvío o la concesión de pases a un miembro de la población correccional.

2. En aquellos casos en que un miembro del Comité no pueda comparecer a la vista, esta se podrá llevar a cabo siempre y cuando se encuentren presentes y participen tres (3) de los cinco (5) miembros entre los cuales el Presidente tendrá que ser uno de los miembros presentes. Cuando las vistas se celebren con solo tres (3) miembros, el acuerdo para emitir la recomendación al Secretario tendrá que ser adoptado por unanimidad; de no ser unánime, el caso deberá ser considerado posteriormente por la

totalidad de los miembros del Comité reunidos en pleno, cuya recomendación deberá ser emitida por mayoría absoluta a base de la totalidad del expediente y del récord de la vista.

3. El personal del Departamento que provea el apoyo técnico y administrativo al Comité tendrá la responsabilidad de solicitar el expediente social y criminal del miembro de la población correccional a ser evaluado por el Comité.

4. Los miembros del Comité considerarán, al hacer sus recomendaciones, toda la prueba testifical y documental admitida en la vista, los informes que están en los expedientes del confinado y la opinión de la víctima en cuanto a la concesión del privilegio.

5. En los casos en que el Comité recomiende de manera favorable la concesión del privilegio, este podrá recomendar condiciones adicionales a imponérsele al confinado para el disfrute del privilegio.

6. El Informe Original de Recomendaciones emitido por el Comité deberá ser referido al Jefe de Programas de Desvíos, al Jefe del Negociado de Instituciones Correccionales o al Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, según corresponda, en un término no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir del día en que culmina la vista.

ARTÍCULO XII – PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

A. Notificación Inicial a la Víctima del Delito

1. La Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios será responsable de gestionar que se le notifique por escrito a la víctima del delito sobre el interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de participar de los programas de desvío o de la concesión de pases sin custodia y de su derecho a ser escuchada, dentro de un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que el miembro de la población correccional exprese su interés de acogerse al privilegio antes mencionado. Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima por correo certificado o entrega personal con acuse de recibo e incluirá:

    a. la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de participar de los programas de desvío o pases sin custodia;
    b. la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el miembro de la población correccional;
    c. una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicable a la participación de la víctima en el procedimiento; y
    d. la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para

recibir mayor información sobre su derecho de que se fije una vista.

2. Deberán realizarse todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar a la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

B. Citación a la vista

Para propósitos de los programas de desvío y pases sin custodia, el Comité celebrará vistas sobre la evaluación solamente en aquellos casos en los cuales la víctima se oponga a la concesión del privilegio.

1. Luego de la notificación inicial, la víctima tendrá un período de quince (15) días calendario para notificarle al Departamento si va o no a solicitar la celebración de una vista. Si al expirar dicho término la víctima no ha solicitado la vista, se obviará la celebración de la misma, presumiendo así una falta de interés por parte de la víctima.

2. Solo se podrá obviar la celebración de la vista sobre la evaluación en aquellos casos que conste en el expediente del solicitante del privilegio, la notificación efectiva y certificada hecha a la víctima del delito de su derecho a que se celebre la vista; o que en su defecto, conste certificación de que se han realizado gestiones afirmativas y diversas para localizarla y notificarle y estas han resultado infructuosas.

3. En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de la celebración de una vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por el Departamento. Copia de dicha renuncia se mantendrá como parte del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la vista dispuesta por este Reglamento.

4. En caso de que la víctima de delito indique que interesa la celebración de una vista de consideración del privilegio de programa de desvío o pases sin custodia, el Comité procederá a notificar por escrito a la víctima la fecha en que habrá de celebrarse la vista en la cual se considerará la solicitud del miembro de la población correccional.

5. Dicha notificación deberá enviarse con no menos de diez (10) días laborables de anticipación a la última dirección postal conocida de la víctima, por correo certificado o entrega personal con acuse de recibo e incluirá:

    a. la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;

    b. la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de los privilegios de participar de los programas de desvío o pases sin custodia;

    c. la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el miembro de la población correccional;

d. una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicable a la participación de la víctima en el procedimiento; y

e. la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

6. El Comité realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar de la celebración de la vista a la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

ARTÍCULO XIII – DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

A. Las víctimas de delito tendrán los siguientes derechos:

1. Ser notificados cuando el miembro de la población correccional está siendo evaluado para participar de algún programa de desvío o concesión de pases sin custodia.

2. Cuando las víctimas sean menores de edad, tendrán el derecho a comparecer ante el Comité acompañados de sus padres, custodios o padres de crianza. Cuando la edad sea de 18 a 21 años, se les permitirá comparecer sin estar acompañados de un adulto, salvo los casos que tengan algún impedimento.

3. Estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho.

4. Recibir un trato digno, compasivo y respetuoso por parte de todos los miembros del Comité, así como de los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

5. Comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito, a su discreción, para presentar ante el Comité su opinión sobre:

    a. el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; o

    b. el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia.

6. Estar presente como observador en la vista.

7. Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del miembro de la población correccional.

8. Tener acceso a la totalidad de la información contenida en cualquier expediente o forma de documentación sobre el miembro de la población correccional, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental, salvo las anotaciones y entrevistas producto de la relación médico-paciente, cuando la solicitud de información está directamente relacionada con la administración de la justicia en casos criminales, cuando sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicable. Se excluye toda aquella información ofrecida en carácter de

confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas.

Tener acceso incluye proveerle a la víctima copias certificadas de toda documentación solicitada, de conformidad con las normas establecidas por la Agencia en lo que respecta al cobro por reproducción. Será responsabilidad del Departamento mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a esta para el alcance de una determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información contenida en los expedientes del miembro de la población correccional exclusivamente con el único propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de programas de desvío o pases dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicable

9. Cuando las circunstancias del caso y la seguridad personal de la víctima y de sus familiares lo amerite, exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección residencial y de negocios, así como los números telefónicos de la víctima y de sus familiares, al igual que cualquier documento, papel o fotografía que contenga esta información y que se encuentre bajo custodia del Departamento y de sus empleados.

10. Acudir en un proceso de revisión administrativa ante el Secretario o el funcionario que este delegue sobre cualquier determinación,

orden o resolución dictada por el Comité, teniendo en cuenta que la decisión final sobre la otorgación del privilegio al miembro de la población correccional la adjudica el Secretario o el funcionario en quien éste delegue.

a. Para la presentación del recurso de revisión administrativa, la víctima deberá:

    i. solicitarle al Comité que reduzca a escrito su determinación, orden o resolución;

    ii. notificarle al Comité su intención de acudir en revisión administrativa; y

    iii. peticionar la paralización de los procedimiento hasta tanto el Secretario o el funcionario en quien este delegue esa determinación resuelva el recurso de revisión solicitado.

b. La víctima tendrá el término de diez (10) días calendario desde que se le notificó por escrito la determinación, orden o resolución, para presentar el recurso de revisión administrativa en la Oficina del Secretario. Copia del recurso de revisión deberá notificarse simultáneamente al Comité.

c. De no presentarse el recurso dentro de ese término, el Comité deberá notificarle a la víctima la fecha pautada para la continuación de los procedimientos conforme la

determinación, orden o resolución emitida y cuya solicitud de revisión no se concretó.

11. Tomar en consideración su opinión como uno de los criterios para concederle al responsable del delito el privilegio de ubicarlo en un programa de desvío o concederle pases sin custodia.

12. Ser notificado mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo, de así haberlo solicitado en la vista celebrada por el Comité, de la determinación del Secretario o el funcionario en quien este delegue esa determinación respecto a la concesión o denegación del privilegio solicitado por el miembro de la población correccional.

    a. El Comité deberá apercibir a la víctima durante la vista sobre su derecho a solicitar que se le notifique la determinación que emita el Secretario o el funcionario en que éste delegue esa determinación. La mención de habérsele apercibido a la víctima de ese derecho, deberá estar contenida en el Informe de Recomendaciones que emita el Comité con posterioridad a la vista.

13. Deberá ser notificado del resultado de la vista cuando el responsable del delito vaya a reintegrarse a la libre comunidad como consecuencia de la determinación del Departamento de concederle la participación en el programa de desvío o la concesión de pases sin custodia. Esta notificación a la víctima

deberá realizarse por correo certificado o entrega personal con acuse de recibo con antelación a la salida o traslado del miembro de la población correccional a la libre comunidad.

14. Acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad a la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Secretario o el funcionario en quien este delegue.

15. Recibir el pago de la pena especial impuesta al miembro de la población correccional, adicional a la sentencia que impone el Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito".

ARTÍCULO XIV – PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA

1. El Comité tomará las medidas necesarias para garantizar que no haya contacto directo entre la víctima del delito y el miembro de la población correccional.

2. La vista será grabada en su totalidad.

3. El presidente del Comité, o en quien este designe, dirigirá los procedimientos durante la vista.

4. Todos los miembros del Comité que estén presentes en la vista tendrán derecho a entrevistar al confinado, de este haber comparecido y estar disponible para ello.

a. El Comité mediante su entrevista evaluará solo aspectos concernientes a la rehabilitación del confinado; no entrará en los hechos ya adjudicados por el tribunal.

5. Un técnico de servicios sociopenales colaborará con el Comité en la interpretación de los expedientes sociales y criminales de los confinados evaluados para la concesión del privilegio. De entenderse conveniente, el Comité podrá solicitarle que esté presente en la vista para que interactúe, cuestione y aclare las declaraciones tanto del confinado como de la víctima.

6. Un oficial correccional será asignado para ofrecer la seguridad adecuada durante los procedimientos de la vista y para que coordine la comparecencia del confinado en las facilidades donde esta vaya a llevarse a cabo.

ARTÍCULO XV – ACUERDOS DEL COMITÉ

1. Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Comité serán tomados por la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando las vistas se celebren con solo tres (3) miembros, el acuerdo para emitir la recomendación al Secretario tendrá que ser adoptado por unanimidad; de no ser unánime, el caso deberá ser considerado posteriormente por la totalidad de los miembros del Comité reunidos en pleno, cuya recomendación deberá ser emitida por mayoría absoluta a base de la totalidad del expediente y del récord de la vista.

2. El Comité emitirá una recomendación sobre la participación del miembro de la población correccional en un programa de desvío o pases sin custodia. Esta recomendación será firmada por todos los miembros que hayan intervenido en el proceso deliberativo cuyo resultado culminó con la emisión de la recomendación final.

    a. El Comité establecerá el mecanismo adecuado para que a la mayor brevedad posible se pueda obtener la firma de todos los miembros que formaron parte de la recomendación final emitida. Para ello, contará con el apoyo directo del personal técnico y administrativo adscrito al Departamento.

3. El Presidente enviará el Informe de Recomendaciones con los resultados de la vista, según corresponda, al Jefe de la Oficina de Programas de Desvíos, al Jefe del Negociado de Instituciones Correccionales o al Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento.

4. El Jefe del Programa o Negociado correspondiente recibirá el Informe de Recomendaciones emitido por el Comité, lo analizará, evaluará, realizará las observaciones que entienda pertinentes y lo remitirá ante la atención del Secretario o del funcionario que éste delegue para tomar la determinación final conforme la reglamentación aplicable para la evaluación y concesión del privilegio solicitado.

ARTÍCULO XVI – DERECHOS DEL MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

1. Tendrá derecho a ser citado para comparecer a la vista celebrada por el Comité.
2. Podrá expresar ante el Comité cualquier información que entienda deba formar parte de las consideraciones para emitir sus recomendaciones.
3. En el caso de que el confinado entienda que el procedimiento durante la vista no ha sido el adecuado, tendrá la opción de presentar una solicitud de remedio administrativo, a ser evaluada por la Oficina de Remedios Administrativos.

ARTÍCULO XVII – REVISIÓN JUDICIAL

1. Las víctimas tendrán derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad a la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Secretario o el funcionario en que este delegue su determinación final, la cual será dictada conforme la reglamentación aplicable para la evaluación y concesión del privilegio solicitado.

ARTICULO XVIII – MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO XIX – ENMIENDAS

Toda enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, no pudiendo tener efecto retroactivo, comenzando a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación, para lo cual se observará el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO XX – DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento del Comité de Derechos a las Víctimas de Delito, Núm. 7937 de 26 de octubre de 2010, así como cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí establecido.

ARTÍCULO XXI – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO XXII – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2012.

Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación